

REGISTRO

DISTRITAL

DECRETOS DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 159 (28 abril de 2021)

“Por medio del cual se modifica y corrige un error formal en el Decreto Distrital 189 de 21 de agosto de 2020”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 189 de 21 de agosto de 2020, se expidieron lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 7 ídem, estableció como requisito previo al nombramiento de empleos de libre nombramiento y remoción, la publicación por tres (03) días calendario de la hoja de vida del aspirante en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Que posteriormente Acuerdo 782 de 26 de noviembre de 2020 *“Por medio del cual se establece como obligatoria la presentación, publicación y divulgación de declaración de renta, declaración juramentada de bienes y rentas, declaración proactiva de bienes y rentas y conflicto de intereses, para los servidores públicos de Bogotá y se dictan lineamientos para la publicación de los cargos de libre nombramiento y remoción en el Distrito Capital”* en su artículo 7 consagró que, como medida de transparencia y publicidad para el control social y previo al nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción en la Administración Distri-

tal, cinco (5) días antes se publicará la hoja de vida del ciudadano postulado a ocupar este cargo.

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 189 de 2020, sobre la publicación de nombramientos ordinarios o encargos en empleo de naturaleza gerencial señaló por error que las entidades y organismos distritales deberán publicar los proyectos de actos administrativos de nombramientos ordinarios o encargos efectuados en empleos de naturaleza gerencial.

Que la finalidad de la disposición es facilitar la consulta ciudadana y acceso a la información, estableciendo el deber de publicar tales actos administrativos que se hayan proferido, en el botón de transparencia de las páginas web institucionales, dentro de los ocho (8) días siguientes a su expedición.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, señala que: *“[e]n cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que la palabra proyectos, en el mencionado artículo 8, se incluyó por error de digitación, pues es claro que el referido artículo 8 menciona que la publicación debe realizarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que se profieran dichos actos, por lo tanto, no cubre a los proyectos de actos los cuales no han sido proferidos aún, siendo procedente hacer la corrección, sin dar lugar a cambios en el sentido material de la disposición.

Que el artículo 9 del Decreto Distrital 189 de 2020, sobre la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-, indicó en el pa-

rágrafo que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y la Secretaría Distrital de Gobierno articularán en una sola herramienta, el seguimiento y la publicación de conflictos de intereses a nivel distrital y local.

Que la finalidad de esta disposición consiste en la posibilidad que le asiste a la administración distrital para detectar eventuales incrementos injustificados del patrimonio económico de los servidores públicos y colaboradores del distrito como mecanismo para salvaguardar la moralidad pública.

Que, en el proceso de implementación de la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP- se evidenció que este sistema permite la consecución de los fines de la medida, por lo que no es necesario articular una herramienta para el seguimiento.

Que con el propósito de armonizar los lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y evitar inconvenientes en la aplicación de estos, es necesario modificar el artículo 7, en el sentido de que la publicación previa de la que trata esta disposición se realizará por 5 días conforme lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 782 de 2020. De igual forma, es pertinente eliminar el parágrafo del artículo 9 del Decreto Distrital 189 de 2020, toda vez que se logró evidenciar que el SIGEP cumple con la función y finalidad que se buscaba al incorporar lo señalado en el referido parágrafo y finalmente, corregir el error formal evidenciado en el artículo 8 del Decreto Distrital 189 de 2020,

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 7 del Decreto Distrital 189 de 21 de agosto de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 7. Publicación de candidatos a empleos de libre nombramiento y remoción. En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción pertenecientes a los niveles directivo, asesor y profesional de las entidades y organismos distritales, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrá en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.

Una vez efectuada la evaluación de las competencias laborales realizada por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y previo al nombramiento discrecional por parte de la autori-

dad nominadora, la hoja de vida del aspirante a un cargo de libre nombramiento y remoción deberá ser publicada durante cinco (5) días hábiles en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones. Para efectos de esta publicación las entidades deberán enviar las respectivas hojas de vida, junto con los antecedentes disciplinarios, penales y fiscales del aspirante. Una vez efectuada la publicación en los términos señalados y la evaluación de los comentarios de la ciudadanía, la autoridad nominadora podrá proceder al nombramiento correspondiente”.

Artículo 2. Corregir el artículo 8 Decreto Distrital 189 de 21 de agosto de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 8. Publicación nombramientos ordinarios o encargos en empleo de naturaleza gerencial. Con el fin de promover la transparencia, publicidad y el control social en la designación de los gerentes públicos de Bogotá, D.C., las entidades y organismos distritales deberán publicar los actos administrativos de nombramientos ordinarios o encargos efectuados en empleos de naturaleza gerencial, dentro de los ocho (8) días hábiles a que se profieran, en sus páginas web institucionales, en el botón de transparencia. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., podrá disponer de los medios tecnológicos que permitan la publicación centralizada de estos actos administrativos”.

Artículo 3. Modificar el artículo 9 del Decreto Distrital 189 de 21 de agosto de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 9. Publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. En la búsqueda de la transparencia y la lucha contra la corrupción en el Distrito Capital, todos los servidores públicos y colaboradores del distrito efectuarán el registro y publicación en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP del formato de publicación proactiva de declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés y de declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

Cuando se presente un cambio que modifique la información, este deberá ser comunicado y actualizado dentro de los dos (2) meses siguientes a la novedad”.

Artículo 4. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, modifica los

artículos 7 y 9 y corrige el artículo 8 del Decreto Distrital 189 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldeza Mayor

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

DECRETO N° 160 **(30 de abril de 2021)**

“Por medio del cual se efectúa una reducción en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 1 del Acuerdo Distrital 5 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Distrital 788 del 22 de diciembre de 2020, se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, el cual fue liquidado mediante el Decreto Distrital 328 del 29 de diciembre de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo Distrital 5 de 1998, en cada vigencia el Gobierno Distrital reducirá el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, superen el 4% del Presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 20% del presupuesto de inversión del año anterior.

Que de acuerdo con los datos registrados en el Sistema de Información Presupuestal - BogData, del total

de las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2020 para las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, se descontaron las destinaciones específicas, y con el resultado obtenido se procedió a calcular el indicador correspondiente, dando un resultado global para funcionamiento de 4,7% y para inversión de 25,1%. Excesos de en reservas que en funcionamiento recaen en mayor proporción en la adquisición de bienes y servicios y en inversión en proyectos viales.

Que acorde con lo anterior, al sobrepasar el 4% establecido para funcionamiento y el 20% para inversión, es necesario efectuar una reducción en el presupuesto vigente 2021, que tenga como referente el exceso mencionado.

Que para para este propósito la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Hacienda, ha establecido una metodología estandarizada que inicia con el cálculo de las reservas presupuestales tanto para funcionamiento como para inversión sobre el consolidado del Presupuesto Anual, sin incluir gasto comprometido con fuentes de destinación específica. El total de las reservas se dividen en el total de los compromisos, obteniendo así el porcentaje de reservas para el total del gasto de funcionamiento y para el total del gasto de inversión; se determina el valor de las reservas en que el total del presupuesto se extralimitó; monto este que se constituye en el valor a castigar y que se distribuye exclusivamente entre las entidades que sobrepasaron el límite de reservas.

Que para realizar la distribución del castigo, se suma el exceso de reservas de todas las entidades que se extralimitaron y se halla la participación porcentual de cada entidad en dicho total; porcentaje que se multiplica por el valor total a castigar, obteniendo así el valor a reducir para cada entidad. Las entidades deciden, de acuerdo con su autonomía presupuestal, en qué rubros de funcionamiento y en qué proyectos de inversión aplicar la reducción.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Reducir el presupuesto anual de rentas e ingresos de la vigencia fiscal 2021, en la suma de Doscientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Seis Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Pesos (\$235.976.353.685) moneda corriente, según el siguiente detalle: